



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Cuaderno de Medidas Cautelares
Radicado: 2023-00152
Decisión: Decreta Embargo
Interlocutorio:

Conforme al artículo 599 del C.G.P y siendo procedente la petición, conforme lo normado por el numeral 9° del artículo 593 ibíd., el Juzgado,

RESUELVE

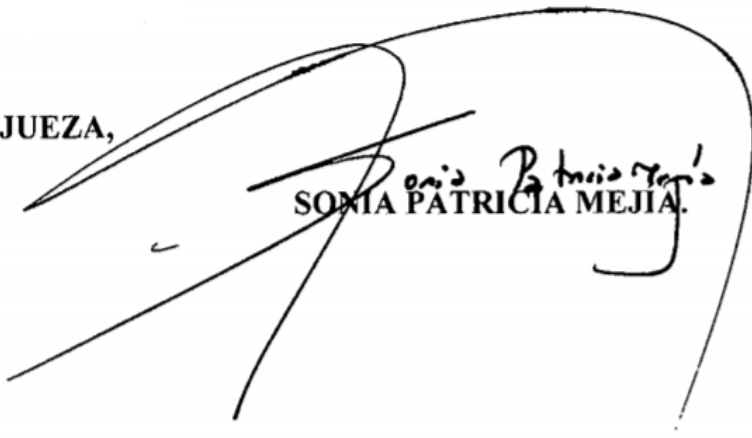
Decretar el embargo y retención del 25% salario y demás prestaciones sociales, que devengue la demandada NATALIA PINO C.C. 1076383482, quienes prestan sus servicios en la empresa TIEMPOS SA.

Se señala la cuantía máxima de la medida en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$3'470.000,00)**.

Líbrese los oficios del caso, haciéndole saber al cajero pagador de la empresa TIEMPOS SA que los dineros que se retengan por razón del embargo decretado, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a órdenes de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta municipalidad, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041005**. A favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA, identificada con Nit. 890.985.077-2, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, o en su defecto, se nos informará sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía

SONIA PATRICIA MEJÍA.